



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 41 — Año XIV — Legislatura IV — 9 de mayo de 1996

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS 1.4. Resoluciones del Pleno

Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes de Aragón en relación con la Comunicación de la Diputación General sobre financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón 1155

2. TEXTOS EN TRAMITACION 2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Agraria sobre el Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias 1159
Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales 1168

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Designación de los Diputados encargados de la defensa de la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón, en el Congreso de los Diputados 1179

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Educación y Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura 1179
Solicitud de comparecencia del Director General de Bienestar Social ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales 1179
Solicitud de comparecencia del Director General de Industria y Comercio ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo 1180
Solicitud de comparecencia de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer ante la Comisión Institucional 1180

1. TEXTOS APROBADOS

1.4. Resoluciones del Pleno

Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes de Aragón en relación con la Comunicación de la Diputación General sobre financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1996, ha aprobado las resoluciones que se transcriben a continuación, presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara, en relación con la Comunicación de la Diputación General sobre financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

I

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. SOCIALISTA

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno a que se oponga a transferencias que pongan en peligro la caja única de la Seguridad Social y la cohesión social.

2. Las Cortes de Aragón consideran que en ningún caso la solución a los problemas de financiación de las Administraciones públicas puede plantearse en perjuicio de las políticas sociales que constituyen el llamado Estado del bienestar.

3. Para evitar que la aplicación de los sistemas de corresponsabilidad fiscal que se acuerden puedan dar lugar a mayores desigualdades entre las Comunidades Autónomas, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que en el Consejo de Política Fiscal y Financiera defienda la existencia de topes o modulaciones que eviten efectos financieros indeseados.

4. Las Cortes de Aragón, ante el nuevo modelo de financiación propuesto, consideran urgente la reforma de la Ley Reguladora del Fondo de Compensación o la asignación de subfondos específicos, de manera que se recojan criterios que permitan la llegada a Aragón de ingresos de capital adicionales para contemplar los problemas de desequilibrios intra-territoriales, tales como los que afectan a la provincia de Teruel, los Somontanos y otras comarcas deprimidas.

5. Las Cortes de Aragón consideran urgente el establecimiento de los fondos de nivelación de servicios, previstos en el artículo 15 de la LOFCA, para conseguir una homologación real entre todas las comunidades autónomas en lo que a servicios fundamentales se refiere desde un principio de equidad, asegurando a todas las Comunidades Autónomas una análoga posición de partida para el ejercicio de su autonomía.

6. Las Cortes de Aragón consideran que la simple consideración del parámetro PIB para medir la riqueza relativa regional ha perjudicado a Aragón al dejarnos al margen de la aplicación de importantes instrumentos de solidaridad (Objetivo n.º 1 de los fondos comunitarios, FCI), lo que no ha permitido contemplar realidades como la de la provincia de Teruel. Por ello, las Cortes consideran necesario el mantenimiento durante el quinquenio 1997-2001 del Fondo Especial para Teruel, con su consiguiente actualización económica, producto de la elaboración de una nueva planificación que recoja las necesidades estructurales de esa provincia.

7. Las Cortes de Aragón consideran imprescindible, para paliar el déficit de ingresos de capital, que los presupuestos generales del Estado recojan durante la próxima legislatura las partidas presupuestarias necesarias para llevar a cabo las inversiones públicas en infraestructuras prioritarias para Aragón (autovía norte-sur, autovía Jaca-Huesca-Lérida, obras hidráulicas del pacto del agua, tren de alta velocidad, cinturones de circunvalación de Zaragoza, actuaciones en el aeropuerto de Zaragoza, centro intermodal de transporte en Zaragoza).

8. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a culminar urgentemente el traspaso de todas las competencias pendientes en los acuerdos autonómicos de febrero de 1992, especialmente las referidas a educación no universitaria.

9. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a solicitar la urgente transferencia de la competencia del Insalud, modificando el actual sistema de financiación en el conjunto del Estado, preservando el carácter de caja única de la Seguridad Social.

10. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a realizar los esfuerzos necesarios que permitan mantener el escenario presupuestario con objeto de que España cumpla los criterios de convergencia financiera acordados en el tratado de Maastricht para acceder a la unión económica y monetaria.

11. Las Cortes de Aragón consideran que la utilización de los Fondos Estructurales y de Cohesión Comunitarios debe ser una prioridad irrenunciable dentro del sistema de financiación de la Comunidad Autónoma.

El Gobierno de Aragón llevará a cabo cuantas acciones sean necesarias para eliminar las trabas en la aplicación efectiva a Aragón de las inversiones apoyadas por esos fondos.

12. Las Cortes de Aragón instan a mantener unidad básica del sistema fiscal español de modo que tanto la Hacienda central como la autonómica operen en el mismo tipo de impuestos, reforzando los mecanismos financieros, en especial el Consejo de Política Fiscal y Financiera

13. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la elaboración de un estudio sobre la repercusión del IVA en la Comunidad Autónoma como posible instrumento de financiación autonómica.

II

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. POPULAR

1. Las Cortes de Aragón consideran necesario articular un sistema de financiación que permita avanzar definitivamente en

la corresponsabilidad fiscal de las Comunidades Autónomas de régimen común, de forma que los ciudadanos paguen parte de sus impuestos a las mismas percibiendo la correlación existente entre el esfuerzo fiscal y el nivel de bienes y servicios públicos que le presta su Administración autónoma; profundizándose en la autonomía financiera de las Comunidades.

A tal efecto, se considera inicialmente conveniente la cesión de un tramo de la recaudación o de la tarifa del IRPF, a fin de constituir con sus rendimientos un tramo en la financiación de las CC.AA., con las modulaciones necesarias para evitar efectos financieros indeseados.

2. Las Cortes de Aragón consideran que el sistema de financiación de las CC.AA. debe respetar los principios de suficiencia, autonomía, coordinación y solidaridad inter e intraterritorial, tal como recoge la Constitución, la LOFCA y el Estatuto de Autonomía de Aragón.

3. Las Cortes de Aragón consideran que el sistema de financiación de las CC.AA. debe coadyuvar a los objetivos generales de contención de déficit público de la deuda pública, contenidos en el Acuerdo de Maastricht, y a tal efecto manifiestan la necesidad de que la estructura de la Administración central del Estado se acomode en su volumen a las competencias tituladas por la misma tras las transferencias operadas a las Comunidades Autónomas.

4. Las Cortes de Aragón consideran necesario otorgar a las Comunidades Autónomas de régimen común competencias normativas sobre la tarifa y deducciones de la cuota de los impuestos cedidos, así como sobre el tramo del IRPF asignado a las mismas, con el objetivo de profundizar en la capacidad de autogobierno de las CC.AA. de régimen común, y acercar el sistema de éstas al que rige para las forales.

5. Las Cortes de Aragón consideran necesario que se arbitre el correspondiente instrumento compensatorio por parte del Estado como consecuencia de la pérdida de capacidad recaudatoria de alguno de los tributos cedidos, por las modificaciones legislativas operadas en los mismos en los últimos dos años.

6. Las Cortes de Aragón consideran preciso que en el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas se contemple expresamente la situación de algunas de ellas que, como en el caso de Aragón, su renta per cápita nominal es superior a la media nacional y al 80% de la media comunitaria, como consecuencia de su baja densidad de población más que por la actividad económica que genera, lo que dificulta el cumplimiento de los objetivos de solidaridad intraterritorial, y a tal fin que se articulen los mecanismos precisos, bien a través de un tramo específico en el FCI o bien a través de subfondos, para atender dichas iniciativas.

7. Las Cortes de Aragón consideran preciso potenciar el Fondo Especial para Teruel, como instrumento de solidaridad intraterritorial.

8. Las Cortes de Aragón consideran procedente modificar los criterios de estimación y evolución de las recaudaciones normativas de los tributos cedidos y tasas afectas, de forma que en la evolución se tenga en consideración el nivel de cumplimiento fiscal de cada una de las Comunidades Autónomas, valorando los rendimientos fiscales en relación al VAB.

9. Las Cortes de Aragón consideran preciso que se profundice en el principio de coordinación entre las Haciendas públicas del Estado, evitando el injustificado fraccionamiento de la estructura tributaria del Estado, así como la aparición de «paraísos fiscales», y a tal fin se considera necesaria la participación de las Comunidades Autónomas en la Agencia Tributaria del Estado.

10. Las Cortes de Aragón encomiendan al Gobierno de la Comunidad el estudio y, en su caso, la propuesta de establecer un impuesto a cuenta del IRPF o del Impuesto de Sociedades, sobre los rendimientos mobiliarios de la deuda de la Comunidad Autónoma, que vendría a sustituir las retenciones que actualmente se practican sobre dichos rendimientos, procurando el mismo tratamiento tributario a la deuda de las Comunidades Autónomas de régimen común que a la emitida por las Comunidades Autónomas de régimen foral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.5 de la LOFCA.

III

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. DEL PARTIDO ARAGONÉS

1. El sistema de financiación de las Comunidades Autónomas debe ser abordado desde la Constitución española vigente y el proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón y no desde criterios puramente económicos. Presenta dificultades extremas, tanto técnicas como políticas, como consecuencia de la necesidad de armonizar y llegar a un equilibrio entre autonomía y autogobierno en materia fiscal y financiera, con los principios de coordinación y solidaridad.

2. Las Cortes de Aragón reafirman el compromiso irreducible de obtener, aunque sea ya con la perjudicial y lamentable tardanza de muchos años que hemos padecido, el reconocimiento por las Cortes Generales del Estatuto de plena autonomía, tal como fue aprobado por la totalidad de los miembros de esta Cámara en el Pleno de 30 de junio de 1994. En consecuencia, recaba del Gobierno de la Diputación General de Aragón y de las restantes instituciones públicas de la Comunidad Autónoma que emprendan las acciones e iniciativas políticas precisas para conseguir, en plazo de tres meses, aquel justo reconocimiento, sin aceptar que se altere a la baja ninguna de las previsiones contenidas en el proyecto de reforma estatutaria, incluidas las financieras, tal como dan derecho a exigir no solamente los artículos 2 y 138.2 de la Constitución, sino especialmente, para el caso de Aragón, la disposición adicional primera de aquélla y la disposición adicional quinta del actual Estatuto aragonés.

3. Con el fin de procurar que la posición de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el Consejo de Política Fiscal y Financiera cuente con el mayor apoyo parlamentario posible, las Cortes de Aragón acuerdan constituir en el seno de la Comisión de Economía una Ponencia especial de estudio integrada por representantes de todos los Grupos Parlamentarios, cuyo funcionamiento se regulará por la Mesa de las Cortes oída la Junta de Portavoces.

El Gobierno de Aragón deberá informar periódicamente a dicha Ponencia del contenido de las reuniones del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre la revisión del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

4. Ante todo, habrá que asegurar la obtención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón de una financiación su-

ficiente, de modo que no vuelva a repetirse la situación actual del presupuesto del Gobierno autonómico para el ejercicio de 1996, donde de un total de gastos de 176.000 millones, tan solo está asegurada la financiación directa, automática e incondicionada de 60.000 millones aproximadamente, por lo que la revisión del sistema de financiación debe significar fondos adicionales muy importantes.

La situación actual es consecuencia y responsabilidad de un modelo de financiación impuesto por el Gobierno socialista desde 1982, extremadamente perjudicial para la Comunidad Autónoma de Aragón y que ha conducido a endeudamientos sucesivos e insostenibles.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno autonómico para que, en el futuro debate sobre financiación de las Comunidades Autónomas en el Consejo de Política Fiscal y Financiera y ante el Gobierno de la Nación, defiendan los siguientes criterios:

a) La revisión del sistema de financiación debe ser abordada desde datos y cifras totalmente claras e indiscutibles, y entre ellas el esfuerzo fiscal o recaudación tributaria obtenida en cada Comunidad Autónoma, el territorio y la dispersión municipal.

Es esencial al Estado autonómico el reparto de servicios públicos entre la Administración central y la Administración de las Comunidades Autónomas y correlativamente debe existir también una cierta distribución de tributos y recaudación entre todas ellas, lo cual tiene trascendencia en los presupuestos de la Administración central y en los presupuestos de las Comunidades Autónomas.

b) En relación a competencias y presupuestos de la Administración central, hay que señalar que las grandes obras públicas de interés general, así como ferrocarriles y transportes terrestres que discurran por el territorio de más de una comunidad autónoma, y recursos y aprovechamientos hidráulicos son de la competencia y responsabilidad del Gobierno de la Nación, tal como señala la Constitución, artículo 149.1.21, 22 y 24, y de ninguna manera puede exigirse, en forma intimidatoria, la colaboración financiera de alguna de las Comunidades Autónomas interesadas.

La reforma de la Administración central y periférica del Estado debe permitir liberar fondos con los que se acometan o terminen las grandes obras públicas tradicionalmente reivindicadas desde Aragón, como la autovía Somport-Sagunto, la acomodación del aeropuerto de Zaragoza, la autovía Pamplona-Huesca-Lérida, el ferrocarril de Canfranc, grandes regadíos, entre otras obras de infraestructuras que Aragón tiene pendientes.

c) En relación a competencias y presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de ninguna manera puede aceptarse que, de una recaudación tributaria de algo más de 300.000 millones de pesetas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Gobierno autónomo tan solo reciba y controle como financiación automática e incondicionada algo más de una quinta parte (60.000 millones de pesetas aproximadamente), sumando tributos cuya gestión y recaudación está cedida (30.000 millones de pesetas aproximadamente) con los demás tributos no cedidos (otros 30.000 millones de pesetas aproximadamente).

d) En relación a tributos cedidos, compartidos o concertados, el principio de corresponsabilidad fiscal exige que no sólo se gestionen y recauden en la Comunidad Autónoma de Aragón impuestos residuales y de mínima recaudación, como

el Impuesto de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Patrimonio, sino también el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en un porcentaje lo más alto posible, de manera que las Comunidades Autónomas se beneficien con las recaudaciones y se perjudiquen con el fraude fiscal. La cifra de 30.000 millones de pesetas, que actualmente se recauda por aquellos conceptos, es notoriamente insuficiente.

El principio de autonomía financiera aconseja que las Comunidades Autónomas tengan una mayor intervención en materia tributaria, aunque respetando el principio de coordinación y solidaridad y sin distorsionar la libertad de circulación de personas, empresas y capitales ni crear situaciones de privilegio en favor de determinados territorios, como sucede con las vacaciones fiscales en algunas comunidades vecinas, lo que es contrario a la Constitución española vigente (arts. 138 y 139) e incluso al Tratado de Roma de la Unión Europea.

e) En cuanto a la participación en el bloque general de los tributos no cedidos a las Comunidades Autónomas, no puede aceptarse que la participación de las Comunidades Autónomas se distribuya con arreglo a porcentajes donde el esfuerzo fiscal se valore de modo ínfimo, como sucedió en el Acuerdo 1/1992, de 20 de enero, obtenido en el Consejo de Política Fiscal y Financiera para el quinquenio 1992-1996 (BOA de 16 de agosto de 1995), donde se estimaba dicha variable en un 1,82%, frente a la población que se computaba en un 94 o 64%, según fueran Comunidades del artículo 151 o del 143, con lo que el Gobierno autónomo de Aragón tan sólo recibe una cifra superior a 30.000 millones de pesetas.

Al decir el artículo 13 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas 8/1980, de 22 de septiembre de 1980, que la participación en tributos no cedidos «se negociará», está claro que dependerá de la fuerza del partido político o comunidad autónoma para hacer prevalecer el criterio de la población, esfuerzo fiscal, renta por habitantes, etc. Ello es fundamental y la Comunidad Autónoma deberá hacerlo valer.

Todos los proyectos normativos del Gobierno del Estado, que afecten a los tributos cedidos, deben ser previamente objeto de debate en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, estableciéndose un procedimiento mediante el cual se compense automáticamente las disminuciones de recaudación que pudieran producirse.

IV

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN

1. Las Cortes de Aragón consideran imprescindible la aprobación urgente por parte de las Cortes Generales de la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por unanimidad el 30 de junio de 1994. Su aprobación supondrá un avance hacia una Hacienda autónoma dotada de suficiencia financiera, en particular al disponer de la posibilidad de suscribir un convenio con el Estado para regular las respectivas relaciones fiscales y financieras, tal como previene el nuevo artículo cuarenta y siete del texto reformado.

Asimismo, la culminación del proceso de transferencias en su totalidad, incluyendo la enseñanza en todos sus niveles y la sanidad, debe impulsarse con celeridad y garantizarse una adecuada financiación de las mismas que asegure no sólo el coste efectivo de los servicios, sino las inversiones y mejoras de futuro.

2. Las Cortes de Aragón consideran imprescindible una modificación del sistema de financiación autonómico, desde una perspectiva federal y solidaria del Estado, que comporte un aumento de la capacidad de autonomía financiera y un desarrollo del principio de solidaridad entre todas y cada una de las Comunidades Autónomas, de forma que se reduzcan efectivamente los desequilibrios existentes entre las mismas.

A tal efecto, debe producirse una reordenación en la distribución de los recursos financieros del Estado en beneficio de las Administraciones públicas más cercanas al ciudadano: Comunidades Autónomas, entes comarcales y Ayuntamientos.

Dentro del nuevo sistema, Aragón debe disponer de la suficiencia financiera para poder desarrollar todas las competencias comprendidas en la Propuesta de reforma amplia del Estatuto de Autonomía.

3. Las Cortes de Aragón estiman que cualquier modificación del sistema de financiación autonómico debe evitar consagrar diferencias entre Comunidades Autónomas en cuanto a plazos y requisitos para acceder al nuevo sistema previsto.

4. Las Cortes de Aragón consideran que la posible modificación del sistema de financiación autonómico no debe venir acompañada de una disminución de la capacidad de intervención de las Haciendas estatal y autonómicas, en cuanto a la realización de políticas tendentes al pleno empleo y la corrección de los desequilibrios sociales. En este sentido, deben desarrollarse políticas fiscales inspiradas por la progresividad y el carácter redistributivo de los tributos.

5. Las Cortes de Aragón estiman que la modificación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas no puede comprometer el futuro de los principales sistemas de protección social del Estado, y, en particular, la caja única de la Seguridad Social de carácter público que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes, sin perjuicio de la necesaria participación en la gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

6. Las Cortes de Aragón consideran que cualquier avance en la corresponsabilidad fiscal de las Comunidades Autónomas no debe significar, en ningún caso, la ruptura de la necesaria armonización fiscal. Debe evitarse de forma taxativa la competencia fiscal a la baja entre Comunidades Autónomas, así como cualquier atisbo de creación de paraísos fiscales en el seno del Estado español. A tales efectos deberán adoptarse las medidas que impidan la aparición de fenómenos tan negativos, en particular si se plantea una modificación en la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

7. Las Cortes de Aragón consideran que en los supuestos de cesión de un porcentaje del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deben establecerse topes correctores o modulaciones que eviten la ruptura del principio de solidaridad entre Comunidades Autónomas.

8. Las Cortes de Aragón estiman que la posible participación de la Administración de la Comunidad Autónoma en la Agencia Estatal de Administración Tributaria debe redundar en una mejora de la gestión recaudatoria y, en especial, en una lucha decidida contra el fraude fiscal.

9. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que negocie con el Gobierno central las oportunas compensaciones, cuyo fundamento se encuentra en las numerosas obras de infraestructura comprometidas y no ejecutadas, así como en la exclusión de Aragón del Fondo de Compensación Interterritorial y del Objetivo 1 de los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

10. Las Cortes de Aragón consideran que deben modificarse los injustos criterios que impiden que una región escasamente desarrollada como Aragón pueda acceder al Objetivo 1 de los Fondos Estructurales de la Unión Europea y al Fondo de Compensación Interterritorial del Estado español. Para ello, deberán tenerse en cuenta criterios hoy atendidos insuficientemente como superficie; escasa densidad y envejecimiento de la población; así como las especiales dificultades orográficas y otros.

Transitoriamente, hasta que puedan alcanzarse tales objetivos, debe establecerse un fondo estatal de solidaridad que compense a Aragón de su exclusión de los fondos mencionados y permita realizar los necesarios gastos de inversión.

11. Las Cortes de Aragón expresan la necesidad de que se establezca un fondo de nivelación de los servicios públicos, que garantice la prestación homogénea de los mismos en todo el Estado español. En todo caso, este fondo deberá tener en consideración criterios como los de superficie; escasa densidad, dispersión y envejecimiento de la población; así como las especiales dificultades orográficas y otros.

12. Las Cortes de Aragón consideran que la posible reforma del sistema de financiación autonómica debe contar con el mayor consenso político posible. Para garantizarlo este debate debe alcanzar a todas las instituciones representativas afectadas: Cortes Generales, Parlamentos autonómicos y Consejo de Política Fiscal y Financiera.

En concreto, las Cortes de Aragón acuerdan la creación de una ponencia en el seno de la Comisión de Economía, destinada al seguimiento, debate y pronunciamiento sobre todos los aspectos relacionados con la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y sus posibles repercusiones en Aragón.

V

RESOLUCIÓN APROBADA A PROPUESTA DEL G.P. MIXTO

1. Las Cortes de Aragón, reconociendo los derechos históricos de Aragón como nacionalidad foral, amparados en la Constitución Española, en su disposición adicional primera, y en el Estatuto de Autonomía de Aragón vigente, en su disposición adicional quinta, consideran que Aragón debe reservarse la posibilidad de dotarse de una Hacienda foral, estableciéndose un concierto económico con el Estado que dé respuesta a la singularidad territorial aragonesa.

Zaragoza, 2 de mayo de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Agraria sobre el Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Agraria sobre el Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias, publicado en el BOCA núm. 10, de 13 de noviembre de 1995.

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA COMISION AGRARIA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Cámaras Agrarias, integrada por los Diputados D. José Urbieto Galé, del G.P. Popular; D. Simón Casas Mateo, del G.P. Socialista; D. Antonio Laguarda Laguarda, del G.P. del Partido Aragonés; D. Miguel Angel Fustero Aguirre, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Mixto, han estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Artículo 2:

La enmienda núm. 1, del G.P. Mixto, es aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes.

Artículo 3:

La enmienda número 2, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

La enmienda número 3, del G.P. Socialista, se retira.

Artículo 4:

Siguiendo el mandato de los miembros de la Ponencia, el letrado informa sobre la regulación del proyecto de ley relativa al régimen jurídico y propone una mejora técnica al artículo 4 del proyecto de ley, que es aprobada por unanimidad en forma de enmienda transaccional. El contenido de la misma incorpora al final del párrafo actual el texto siguiente:

«, siendo susceptibles de recurso en la forma que establezca la legislación de procedimiento administrativo. Las cuestiones de naturaleza jurídica distinta se regirán por las normas que les sean aplicables con sometimiento al órgano jurisdiccional correspondiente».

Artículo 5:

La enmienda núm. 4, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios presentes.

La enmienda número 5, del G.P. del Partido Aragonés, se retira al aprobarse una enmienda transaccional con el siguiente contenido:

«Artículo 5.—Ambito territorial.

1. En cada una de las tres provincias aragonesas existirá una única Cámara Agraria, que tendrá ámbito provincial y estará ubicada en la respectiva capital de provincia.

2. Las Cámaras agrarias provinciales podrán establecer servicios administrativos en las comarcas de su ámbito territorial que se considere conveniente y previa autorización de la Administración autonómica.»

La enmienda número 6, del G.P. Mixto, es rechazada con el voto a favor del G.P. Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra los Grupos Parlamentario del Partido Aragonés y Popular.

La enmienda número 7, del G.P. Socialista, es rechazada con el voto a favor del G.P. Izquierda Unida de Aragón y contrario del resto de los asistentes.

La enmienda número 8, del G.P. Mixto, se retira.

Artículo 6:

La enmienda número 9, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

La enmienda número 10, del G.P. Mixto, se retira.

Artículo 7:

La enmienda número 11, del G.P. Popular, se retira al aprobarse por unanimidad de los asistentes una enmienda transaccional con el contenido de esta enmienda, modificando la palabra «datos» por «actos e información».

La enmienda número 12, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

La enmienda número 13, del G.P. Socialista, se retira al aprobarse una enmienda transaccional que añade al final del párrafo 2 del artículo 7 el texto siguiente:

«... oídas las Organizaciones Agrarias».

La enmienda número 14, del G.P. Popular, se aprueba con la abstención del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón y el voto favorable del resto de los asistentes.

Artículo 8:

La enmienda número 15, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto contrario del G.P. Popular y del Partido Aragonés y favorable del resto de los asistentes.

Las enmiendas números 16 y 17, del G.P. Mixto, se retiran.

La enmienda número 18, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios asistentes.

Artículo 9:

La enmienda número 19, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira al aprobarse por unanimidad de los asistentes una enmienda transaccional con el texto siguiente:

«Artículo 9.—Funciones.

a) Actuar como entidades de consulta y colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma y del resto de Administraciones Públicas, previo conocimiento

del gobierno autónomo, en materias agrarias, emitiendo informes o realizando estudios.»

La enmienda número 20, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto favorable del Grupo enmendante y del G.P. Izquierda Unida de Aragón, la abstención del Grupo Mixto y el voto contrario de los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Popular.

La enmienda número 21, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable del G.P. Izquierda Unida de Aragón y contrario del resto de los Grupo Parlamentarios asistentes.

La enmienda número 22, del G.P. Mixto, se retira.

Artículo 10:

Las enmiendas números 23, del G.P. Popular, y 24, del G.P. Socialista, se retiran al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional con el texto siguiente:

«Las Cámaras agrarias en su ejercicio competencial no limitarán la libertad sindical, ni el derecho de asociación empresarial. En concreto no serán propias de las Cámaras las funciones de representación, negociación y reivindicación, en nombre y defensa de los intereses económicos, sociales, profesionales y sindicales de los profesionales del sector agrario, que corresponden exclusivamente a las organizaciones sindicales y a las organizaciones profesionales agrarias legalmente constituidas.»

La enmienda número 25, del G.P. Socialista, se retira al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional que añade al final del párrafo 3 del artículo 10 el texto siguiente:

«, salvo delegaciones competenciales expresas de éstas en su favor y que sean autorizadas por el Gobierno regional».

La enmienda número 26, del G.P. Popular, se retira.

Artículo 11:

La enmienda número 27, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

Artículo 12:

Las enmiendas números 28 y 29, del G.P. Socialista; 30, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 31, del G.P. Mixto, y 32, del G.P. Popular, son aprobadas por unanimidad.

Las enmiendas números 33, del G.P. Socialista; 34, del G.P. Popular, y 35, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retiran al aprobarse una enmienda transaccional con el texto siguiente:

«d) Administrar el patrimonio de la Entidad y disponer de éste, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente».

La enmienda núm. 36, del G.P. Popular, se retira al aprobarse una enmienda transaccional por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios con el siguiente texto:

«12.2 d) bis. Proponer al Gobierno de Aragón la relación de puestos de trabajo al servicio de la Cámara, así como sus modificaciones».

La enmienda número 37, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto favorable del Grupo Parlamentario Mixto y del G.P. Izquierda Unida de Aragón, la abstención del G.P. Socialista y el voto en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular.

Las enmiendas números 38 y 39, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad.

Artículo 13:

La enmienda número 40, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto favorable del G.P. Socialista y Mixto, la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular.

Las enmiendas números 41, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 42, del G.P. Mixto se retiran.

La enmienda número 43, del G.P. Popular, se aprueba con la abstención del Grupo Socialista y el voto favorable del resto.

Artículo 14:

La enmienda número 44, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Mixto y el voto favorable del resto.

La enmienda número 45, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y el contrario del resto.

Artículo 15:

La enmienda número 46, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida y Mixto y contrario del resto.

La enmienda número 47, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida y Mixto y contrario del resto.

La enmienda número 48, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor el G.P. enmendante y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 49, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Socialista, Izquierda Unida y Mixto y a favor del resto.

Se retiran las enmiendas números 50, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 51, del G.P. Mixto, y 52, del G.P. Popular.

La enmienda número 53, del G.P. Socialista, se retira al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional quedando de la siguiente forma:

«15.3. La adquisición, enajenación, arrendamiento o cesión de bienes inmuebles por parte de las Cámaras Agrarias, así como la contratación de obras, suministros o servicios por un período superior al ejercicio presupuestario, y la relación de puestos de trabajo deberán ser ratificados por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente para alcanzar su eficacia jurídica.»

Artículo 16:

La enmienda núm. 54, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 55, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Capítulo V, Sección I:

La enmienda núm. 56, del G.P. del Partido Aragonés, es aprobada por unanimidad.

Artículo 18:

La enmienda núm. 57, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 58, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y

Mixto, la abstención del G.P. Socialista y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 59, del G.P. Mixto, se retira.

La enmienda número 60, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional con el texto de la enmienda número 60 y añadiendo el siguiente párrafo:

«En el supuesto de que uno de estos titulares no esté dado de alta en la Seguridad Social en esta Comunidad Autónoma, tendrá derecho de sufragio en la provincia donde este ubicada su explotación de mayor extensión o la parte más extensa de su explotación.»

La enmienda núm. 61, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Artículo 20:

Con las enmiendas núms. 62 y 63, del G.P. del Partido Aragonés, y 64, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad una enmienda transaccional con el siguiente texto:

«Las causas de incompatibilidad de los miembros de las Cámaras Agrarias serán las siguientes:

- a) Ejercer cargo público, ya sea de elección pública o designación directa.
- b) Las causas de inelegibilidad.»

Artículo 21:

La enmienda número 65, del G.P. Izquierda Unida de Aragón se aprueba por unanimidad.

La enmienda número 66, del G.P. Izquierda Unida, se retira.

La enmienda número 67, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 25:

La enmienda número 68, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional añadiéndose la siguiente frase:

«Las Juntas se disolverán concluido el proceso electoral.»

Artículo 26:

Las enmiendas números 69 y 70, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor el G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 27:

La enmienda número 71, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 28:

La enmienda número 72, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Mixto e Izquierda Unida de Aragón y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 30:

Con las enmiendas números 73, del G.P. Socialista; 74, del G.P. Popular, y 75, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el texto del proyecto se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que queda como sigue:

«1. Se mantiene el texto del proyecto.

2. La Diputación General de Aragón, mediante Decreto de convocatoria de elecciones a Cámaras Agrarias, fi-

jará los gastos *máximos* del proceso electoral, sus mecanismos de control y el régimen de financiación.»

Artículo 31:

Las enmiendas números 76, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 77, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 78, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. Izquierda Unida y Mixto y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Disposición adicional:

La enmienda número 79, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Disposición adicional primera:

La enmienda número 80, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 81, del G.P. Socialista, se rechaza con la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida y Mixto, a favor del G.P. enmendante y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Disposición adicional segunda:

La enmienda número 82, del G.P. Mixto, se rechaza con la abstención del G.P. Socialista e Izquierda Unida de Aragón, a favor del G.P. enmendante y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 83, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y en contra del resto de los Grupos.

La enmienda número 84, del G.P. Socialista, se rechaza con la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida y Mixto, a favor del G.P. Socialista y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 85, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

Según el artículo 130 del Reglamento, se acuerda por unanimidad una enmienda transaccional en el sentido de sustituir en la disposición adicional segunda, punto 1, la palabra «disueltas» por «extinguidas».

Zaragoza, 25 de abril de 1996.

Los Diputados
JOSE URBIETA GALE
SIMON CASAS MATEO
ANTONIO LAGUARTA LAGUARTA
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE
CHESUS YUSTE CABELLO

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 5:

- Enmienda número 4, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda número 6, del G.P. Mixto.

Al artículo 9:

- Enmienda número 20, del G.P. Socialista.
- Enmienda número 21, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 13:

— Enmienda número 37, del G.P. Mixto.

Al artículo 15:

— Enmienda número 46, del G.P. Socialista.
— Enmienda número 47, del G.P. Mixto.
— Enmienda número 48, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 16:

— Enmienda número 54, del G.P. Mixto.

Al artículo 18:

— Enmienda número 58, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 22:

— Enmienda número 67, del G.P. Mixto.

Al artículo 26:

— Enmiendas números 69 y 70, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al Artículo 27:

— Enmienda número 71, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 28:

— Enmienda número 72, del G.P. Mixto.

Al artículo 31:

— Enmienda número 76, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda número 78, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional primera:

— Enmiendas número 80, del G.P. Mixto.

Disposición adicional segunda:

— Enmienda número 82, del G.P. Mixto.
— Enmienda número 83, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda número 84, del G.P. Socialista.
— Enmienda número 85, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

ANEXO***Proyecto de Ley
de Cámaras Agrarias de Aragón*****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Comunidad Autónoma de Aragón es titular de la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía, tal como dispone el artículo 35.1.8 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Asimismo corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que la misma establezca en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales, recogida en el artículo 36.1.4 del Estatuto.

Por otro lado por Real Decreto 564/1995, de 7 de abril, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones que en materia de Cámaras Agrarias venía desempeñando la Administración General del Estado en el ámbito territorial de Aragón, y el personal adscrito a los servicios que pasa a gestionar la Comunidad Autónoma.

Procede ahora regular con rango de Ley el régimen a que debe someterse el funcionamiento y organización de las Cámaras Agrarias en el ámbito autonómico aragonés.

La regulación que en esta Ley se contiene se ha desarrollado a la vista de lo dispuesto en la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases de Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, modificada parcialmente por la Ley 23/1991, de 15 de octubre, y por la Ley 37/1994, de 27 de diciembre.

Con sujeción a las bases fijadas por la legislación estatal, la nueva regulación asume, como una de sus finalidades fundamentales, el establecimiento de una estructura organizativa más racional que la que actualmente está en funcionamiento, de modo que se propicie una actuación eficaz de las Cámaras, para lo cual se opta por la creación de una sola Cámara por Provincia.

La Ley se estructura en cinco Capítulos. El Capítulo I regula aspectos generales del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, tales como sus estatutos, régimen jurídico y ámbito territorial, destacando su consideración como Corporaciones de Derecho Público, según establece la Ley 23/1986.

El Capítulo II recoge las funciones que han venido desarrollando las cámaras y a dejar sentado con claridad que éstas no son los órganos de representación del colectivo agrario, función que corresponde a las Organizaciones Agrarias, sin que ello impida que a través de los procesos electorales a Cámaras Agrarias se obtenga un instrumento válido para conocer la representatividad de los sindicatos agrarios dentro del sector.

Los aspectos organizativos de las Cámaras Agrarias se concretan en el Capítulo III, destacando la figura del Pleno, como órgano soberano de la Cámara, compuesto por miembros elegidos por los profesionales del sector agrario.

El Capítulo IV contiene algunas previsiones sobre el régimen económico de las Cámaras, fijándose los recursos con que cuentan.

En el Capítulo V se regula el proceso electoral, para cuyo adecuado desarrollo se considera imprescindible la elaboración previa de un censo que determine de un modo exhaustivo y certero quiénes van a tener la condición de electores. El desarrollo del proceso electoral ha de hacer posible que las Cámaras pasen a ser corporaciones representativas del sector, y a la vez el punto de arranque de la nueva organización que la presente Ley diseña.

El texto de la Ley se cierra con un conjunto de disposiciones adicionales y transitorias, donde se concretan algunas previsiones sobre el personal de las Cámaras transferido a la Comunidad Autónoma y sobre el régimen de Derecho transitorio.

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.—Regulación.**

Las Cámaras Agrarias de Aragón se rigen por la presente Ley, por las disposiciones que la desarrollan, por sus propios Estatutos y por la legislación básica del Estado.

Artículo 2.—Naturaleza jurídica.

1. Las Cámaras Agrarias son corporaciones de Derecho Público dotadas de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se rigen en su estructura y funcionamiento por principios democráticos. Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y de los recursos que le son propios, y ejercen las funciones y prestan los servicios que determina la presente Ley.

2. Las Cámaras Agrarias son entidades de Derecho Público a efectos de su constitución y organización, así como cuando actúen desarrollando potestades públicas.

Artículo 3.—Tutela administrativa.

Las Cámaras Agrarias se relacionarán con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, que ejerce la tutela sobre las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.—Régimen jurídico.

Los actos y resoluciones dictados por los órganos de las Cámaras Agrarias, que según las leyes tengan la consideración de actos administrativos, estarán sometidos al Derecho Administrativo, siendo susceptibles de recurso en la forma que establezca la legislación de procedimiento administrativo. Las cuestiones de naturaleza jurídica distinta se regirán por las normas que les sean aplicables con sometimiento al órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 5.—Ambito territorial.

1. En cada una de las tres provincias aragonesas existirá una única Cámara Agraria, que tendrá ámbito provincial y estará ubicada en la respectiva capital de provincia.

2. Las Cámaras Agrarias provinciales podrán establecer servicios administrativos en las comarcas de su ámbito territorial que se considere conveniente y previa autorización de la Administración Autonómica.

Artículo 6.—Beneficios.

Las Cámaras Agrarias gozarán del beneficio de justicia gratuita, y de los beneficios fiscales existentes, y sus recursos tendrán la consideración de inembargables en los términos de la legislación básica del Estado.

Artículo 7.—Registro de Cámaras Agrarias.

1. Se crea el registro de Cámaras Agrarias de Aragón, dependiente del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente. Las Cámaras Agrarias remitirán al mismo sus estatutos y modificaciones, la composición de sus órganos de gobierno y cuantos actos e información exigieran las disposiciones legales.

2. La constitución, organización y funcionamiento del Registro de Cámaras Agrarias de Aragón se determinará por Decreto del Gobierno de Aragón, oídas las Organizaciones Agrarias.

3. [Suprimido en Ponencia.]

Artículo 8.—Estatutos.

1. Los Estatutos de las Cámaras deberán ajustarse a lo previsto en esta Ley, en las disposiciones que la desarrollen, en la legislación básica del Estado y en general a cualquier otra norma que pudiera resultar de aplicación.

2. Los Estatutos de las Cámaras Agrarias serán aprobados por el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta, dentro de los seis meses siguientes a su constitución, y deberán ser remitidos al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente para que, en el plazo de dos meses, compruebe su adecuación a la normativa vigente.

Las modificaciones de los Estatutos seguirán el mismo trámite.

Los Estatutos y sus modificaciones serán válidos y eficaces desde el momento en que el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente preste su conformidad a su contenido.

3. Los Estatutos de las Cámaras deberán, al menos, regular y concretar:

a) El domicilio y ámbito territorial de la Cámara.

a) bis. La denominación de la Cámara, en la que debe constar la expresión «Cámara Agraria» y el nombre de la demarcación correspondiente.

b) Los órganos de gobierno, su composición y funcionamiento, la forma de designación y remoción de sus cargos, las facultades que ejercen y el procedimiento para la deliberación y toma de decisiones, así como su régimen de convocatoria.

c) Las funciones asignadas a dichos órganos.

d) El régimen económico, indicando la forma de obtener y administrar sus recursos y patrimonio.

e) Los mecanismos que permitan la presentación de propuestas y mociones, la exigencia de responsabilidad y la presentación anual de la memoria de actuaciones y de la rendición de cuentas.

f) Los derechos y deberes de sus miembros.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LAS CÁMARAS AGRARIAS

Artículo 9.—Funciones.

Son funciones propias de las Cámaras Agrarias, en el ámbito territorial propio de su competencia:

a) Actuar como entidades de consulta y colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma y del resto de Administraciones Públicas, previo conocimiento del gobierno autónomo, en materias agrarias, emitiendo informes o realizando estudios.

b) Administrar sus recursos y patrimonio.

c) Ejercer aquellas funciones que les delegue el Gobierno de Aragón, en los términos que establezca el acto de delegación. A estos efectos, las Cámaras Agrarias tendrán la consideración de oficinas públicas y en ellas podrá ser presentada y tramitada la documentación relacionada con las competencias que ejerzan en virtud de delegación.

Artículo 10.—Limitaciones en el ejercicio de sus funciones.

1. Las Cámaras Agrarias en su ejercicio competencial no limitarán la libertad sindical, ni el derecho de asociación empresarial.

2. En concreto no serán propias de las Cámaras Agrarias las funciones de representación, negociación y reivindicación, en nombre y defensa de los intereses económicos, sociales, profesionales y sindicales de los profesionales del sector agrario, que corresponden exclusivamente a las organizaciones sindicales y a las organizaciones profesionales agrarias legalmente constituidas.

3. Las Cámaras Agrarias no pueden desarrollar las actividades que, de acuerdo con la legislación sobre Régimen Local, corresponden a las entidades locales, salvo delegaciones competenciales expresas de éstas en su favor y que sean autorizadas por el Gobierno regional.

4. Las Cámaras Agrarias no pueden realizar actividad mercantil de ningún tipo.

CAPITULO III

ORGANOS DE LAS CÁMARAS

Artículo 11.—Organos de las Cámaras.

Los órganos de las Cámaras Agrarias de Aragón son el Pleno, la Comisión Ejecutiva y el Presidente.

Artículo 12.—El Pleno.

1. El Pleno es el órgano soberano de la Cámara. Estará constituido por veinticinco miembros elegidos mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, con criterios de representación proporcional, por los electores a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, pertenecientes a la circunscripción electoral de la Cámara. Su mandato será de cuatro años.

2. Corresponde al Pleno:

a) Aprobar **inicialmente** los Estatutos de la Cámara y sus modificaciones. [**Resto del párrafo suprimido en Ponencia.**]

b) Elegir y **revocar** al Presidente de la Cámara y a los miembros de la Comisión Ejecutiva.

c) Aprobar la memoria anual de actividades, el presupuesto anual y la liquidación de éste.

d) **Administrar el patrimonio de la Entidad y disponer de éste, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.**

d) bis. Proponer al Gobierno de Aragón la relación de puestos de trabajo al servicio de la Cámara, así como sus modificaciones.

e) Ejercer cuantas otras facultades le atribuyan los Estatutos y las disposiciones vigentes.

3. Dentro del mes siguiente a la finalización del proceso electoral, la Junta Electoral Provincial convocará a quienes hayan resultado elegidos miembros del Pleno de la Cámara a la sesión constitutiva de éste, para proceder en la misma a la elección del Presidente y de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

4. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre, y en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde la Comisión Ejecutiva, el Presidente o la tercera parte de los miembros del Pleno.

5. La convocatoria de las sesiones del Pleno se realizará mediante citación de sus miembros con una antelación mínima de 10 días, acompañando orden del día de la sesión. Para la válida constitución del Pleno será necesaria la presencia en primera convocatoria de la mitad de sus miembros, y en segunda bastará con la presencia de la tercera parte, **salvo cuando se adopten acuerdos a los que se refieren los apartados a), b) y d), que requerirán la presencia de la mayoría absoluta. En cualquier caso será necesaria la presencia del Presidente, o la del Vicepresidente cuando aquél no pueda ejercer sus funciones.**

6. El Pleno tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo que los Estatutos o las disposiciones vigentes exijan otras mayorías.

Artículo 13.—El Presidente.

1. El Presidente será elegido por el Pleno de la Cámara en su sesión constitutiva **de entre sus miembros**. Su mandato, que debe coincidir con el de los miembros del Pleno, será de 4 años.

2. El Presidente de la Cámara Agraria asume también la condición de Presidente del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.

3. Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación legal de la Cámara.

b) Coordinar e impulsar el gobierno y actuación de la corporación.

c) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión Ejecutiva.

d) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, dirigiendo sus deliberaciones.

e) Ejercer la dirección e inspección de los servicios de la corporación.

f) Autorizar los gastos, ordenar los pagos y firmar los contratos.

g) Suscribir, previa autorización del Pleno, los convenios a celebrar con las Administraciones Públicas.

h) Desarrollar cuantas otras facultades le confieran los Estatutos de la Cámara y las disposiciones vigentes.

4. Los Estatutos de la Cámara determinarán las causas y circunstancias en que el Presidente perderá su condición de tal.

Artículo 14.—La Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión y administración ordinaria de la Cámara Agraria. Estará compuesta por un Presidente, que será el de la Cámara Agraria, y un máximo de seis vocales, dos de los cuales pasarán a asumir la condición de Vicepresidente y Secretario, respectivamente.

Los Vocales se elegirán por el Pleno de entre sus miembros y su mandato no podrá exceder del de los miembros del Pleno; de entre ellos, el Presidente propondrá para su nombramiento a quienes han de adoptar la condición de Vicepresidente y Secretario. A este último le corresponderá también ejercer como Secretario del Pleno.

2. Al Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva le corresponden las facultades que le atribuyan las disposiciones vigentes y los Estatutos, así como aquellas que le pueda delegar el Presidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante y enfermedad.

3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán percibir ninguna retribución fija por el ejercicio de sus cargos.

4. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

a) Dirigir y administrar la corporación.

b) Gestionar y ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno y por ella misma.

c) Someter a la aprobación del Pleno el proyecto de Estatutos y sus modificaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.2 de esta Ley.

d) Someter a la aprobación del Pleno la Memoria anual de la Cámara, que comprenderá una relación exhaustiva de las actividades desarrolladas por la corporación en el curso del ejercicio de que se trate.

e) Presentar al Pleno, para su aprobación, el Presupuesto del ejercicio siguiente, así como la liquidación del anterior.

f) Ejercer cualquier otra facultad que le atribuyan las disposiciones vigentes y los Estatutos de la Cámara.

5. La Comisión Ejecutiva responde de su gestión ante el Pleno, en los términos que establezcan los Estatutos de cada Cámara.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 15.—Recursos de las Cámaras.

1. Las Cámaras Agrarias, para el cumplimiento de sus fines, podrán contar con los siguientes recursos:

a) Los rendimientos y productos derivados de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio.

b) Las donaciones, herencias, legados o ayudas que puedan recibir.

c) Las aportaciones que puedan establecerse en los Presupuestos Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las Entidades Locales para esta finalidad.

d) Los rendimientos por la prestación de servicios tanto propios como delegados por otras Administraciones Públicas, o convenidos o concertados con ella.

e) Cualquier otro que les corresponda recibir.

2. Para la realización de sus actividades, las Cámaras podrán contratar el personal necesario en régimen de Derecho Laboral, sin perjuicio de la observancia del régimen de incompatibilidades aplicable al personal de las Administraciones Públicas.

3. La adquisición, enajenación, arrendamiento o cesión de bienes inmuebles por parte de las Cámaras Agrarias, así como la contratación de obras, suministros o servicios por un periodo superior al ejercicio presupuestario, y la relación de puestos de trabajo deberán ser ratificados por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente para alcanzar su eficacia jurídica.

Artículo 16.—Presupuesto y memoria de actividades.

1. Las Cámaras Agrarias elaborarán anualmente, dentro del primer trimestre del año siguiente, una Memoria de sus actividades. Aprobarán el presupuesto de cada ejercicio, así como la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior.

2. Los documentos mencionados en el apartado 1 serán remitidos al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su aprobación por el Pleno, a fin de que la Administración analice su grado de adecuación a las disposiciones normativas aplicables.

3. El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, en ejercicio de su tutela sobre las Cámaras, podrá acordar, cuando lo estime conveniente, la realización de auditorías en orden a determinar la correcta aplicación de los fondos públicos percibidos por las Cámaras.

CAPITULO V

PROCESO ELECTORAL

Sección I

Electores y elegibles

Artículo 17.—Proceso democrático-representativo.

Los miembros de las Cámaras Agrarias serán elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, atendiendo al procedimiento electoral regulado en esta Ley.

Artículo 18.—Electores.

1. Serán electores de los miembros de las Cámaras Agrarias quienes, estando en posesión del derecho de sufragio activo conforme a la Ley reguladora del Régimen Electoral General, reúnan alguna de las condiciones siguientes y estén incluidos en el censo electoral a que se refiere el artículo 21 de esta Ley:

a) Toda persona física, mayor de edad, que siendo profesional de la agricultura como propietario, arrendatario, aparcerero o en cualquier otro concepto análogo reconocido por la Ley, ejerza actividades agrícolas, ganaderas o forestales de modo directo y personal, y como consecuencia de estas actividades, esté afiliado bien al Régimen Especial Agrario de la Se-

guridad Social o bien al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

b) Los familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas aludidas en el apartado anterior, mayores de edad, que trabajen de modo directo y preferente en la explotación familiar, debiendo estar dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

c) La persona natural que haya obtenido, en virtud de resolución administrativa, la consideración de titular de una explotación agraria prioritaria, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

d) Las personas jurídicas que tengan como objeto exclusivo, conforme a sus estatutos, y efectivamente ejerzan explotación agrícola, ganadera o forestal, que ejercitarán su derecho a sufragio a través de su representante legal.

2. En ningún caso el derecho de sufragio activo podrá ser ejercido más de una vez en cada proceso electoral.

3. El titular de una explotación agraria, o de más de una, que se encuentren ubicadas en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Aragón, sólo tendrá derecho de sufragio, tanto activo como pasivo, en la Cámara Agraria de la provincia donde esté dado de alta en la Seguridad Social. En el supuesto de que uno de estos titulares no esté dado de alta en la Seguridad Social en esta Comunidad Autónoma, tendrá derecho de sufragio en la provincia donde esté ubicada su explotación de mayor extensión o la parte más extensa de su explotación

4. [Suprimida en Ponencia.]

Artículo 19.—Elegibles.

1. Serán elegibles como miembros de las Cámaras Agrarias aquellas personas físicas que reúnan los requisitos para ser elector y no estén incurso en ninguna de las causas de inelegibilidad establecidas con carácter general en la legislación reguladora del régimen electoral general.

2. Las causas de inelegibilidad serán también causas de incompatibilidad.

Artículo 20.—Incompatibilidad.

Las causas de incompatibilidad de los miembros de las Cámaras Agrarias serán las siguientes:

a) Ejercer cargo público, ya sea de elección pública o designación directa.

b) Las causas de inelegibilidad.

Artículo 21.—Censo.

1. El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, con la participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias, elaborará un censo en el que figurarán todas las personas que ostenten la condición de electores en el ámbito de cada Cámara Agraria.

2. El censo deberá ser actualizado al menos cada cuatro años.

3. El censo será objeto de exposición pública en todos los Ayuntamientos de cada provincia, al objeto de que se puedan formular, en el plazo de un mes, cuantas alegaciones o correcciones sean necesarias. Las alegaciones se resolverán igualmente en el plazo de un mes. La aprobación del censo, una vez incluidas las alegaciones formuladas por los particulares y efectuadas las correcciones que hayan sido estimadas, corres-

ponderará al Director General que presida la Junta Electoral Central, previa supervisión de ésta.

4. El censo definitivo será publicado y contra los acuerdos de inclusión o exclusión procederán los recursos legalmente establecidos.

Sección II Procedimiento electoral

Artículo 22.—*Derecho de convocatoria.*

1. Corresponde al Gobierno de Aragón determinar las fechas de celebración de las elecciones a Cámaras Agrarias, así como la convocatoria mediante Decreto, previa comunicación al Gobierno de la Nación, y tras consultar con las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito nacional y las implantadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Decreto de convocatoria, especificando la fecha de las elecciones, será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

3. La Comunidad Autónoma comunicará igualmente al Gobierno de la Nación los resultados del proceso electoral de las Cámaras Agrarias en su ámbito territorial.

Artículo 23.—*Administración electoral.*

1. La Administración electoral tendrá como finalidad garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral, así como la aplicación efectiva del principio de igualdad.

2. Dicha Administración está constituida a los efectos de esta Ley por:

- La Junta Electoral Central.
- Las Juntas Electorales Provinciales.
- Las Mesas Electorales.

Artículo 24.—*La Junta Electoral Central: composición y funciones.*

1. La Junta Electoral Central con sede en Zaragoza, estará integrada por nueve miembros designados por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, uno de los cuales, con categoría de Director General del mismo Departamento, ostentará el cargo de Presidente; otros cuatro serán funcionarios de dicho Departamento, y el resto serán designados a propuesta de las Organizaciones Profesionales Agrarias entre juristas de reconocido prestigio de la Comunidad Autónoma. Tiene carácter de órgano permanente y la renovación de sus miembros será cada cuatro años por mitades.

2. Las funciones de la Junta Electoral Central serán:

- a) Coordinar el proceso electoral, dictando al efecto cuantas instrucciones sean necesarias.
- b) Velar por la aplicación y el cumplimiento de la legalidad vigente.
- c) Resolver los recursos presentados contra resoluciones de las Juntas Electorales Provinciales.
- d) Aprobar los modelos de actuaciones electorales.
- e) En general, desempeñar todas las tareas necesarias para el cumplimiento de los fines previstos y para un correcto desarrollo del sufragio.

Artículo 25.—*Juntas Electorales Provinciales: composición y funciones.*

1. **Las Juntas Electorales Provinciales, con sede en la capital de provincia, estarán integradas por nueve miembros, cinco de los cuales serán designados por el Departa-**

mento de Agricultura y Medio Ambiente, uno de los cuales con categoría de Jefe de Servicio, ostentará el cargo de Presidente, y el resto serán designados a propuesta de las Organizaciones Profesionales Agrarias entre juristas de reconocido prestigio de la provincia. Las Juntas se disolverán concluido el proceso electoral.

2. Estas Juntas desempeñarán las mismas funciones que la Junta Electoral Central, si bien referidas a su ámbito territorial y a excepción de las correspondientes a la aprobación de los modelos de actuaciones electorales y resolución de recursos.

Artículo 26.—*Mesas Electorales.*

1. Las Mesas Electorales tendrán ámbito municipal, siempre y cuando el número de electores inscritos en el censo de cada municipio lo justifique.

2. La determinación del número de Mesas Electorales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá a cada Junta Electoral Provincial, dentro de su ámbito territorial, al objeto de facilitar el ejercicio del derecho de sufragio.

3. La Mesa Electoral estará formada por un Presidente y dos vocales designados por sorteo por las Juntas Electorales Provinciales.

Artículo 27.—*Circunscripción Electoral.*

Para la elección de los miembros de las Cámaras Agrarias, la circunscripción electoral se corresponderá con el ámbito territorial de la Cámara cuya composición se determina.

Artículo 28.—*Candidaturas.*

1. El proceso electoral se realizará mediante listas cerradas y completas de candidatos, con la inclusión de tres candidatos suplentes.

2. Pueden presentar listas de candidatos:

a) Una Organización Profesional Agraria, una Federación legalmente constituida de Organizaciones Profesionales Agrarias, o bien una coalición de dos o más entidades de esta naturaleza. En éste último caso, la coalición formalizará previamente la inscripción como tal ante la Junta Electoral Central, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

b) Las agrupaciones independientes de electores, siempre y cuando estén avaladas por las firmas autenticadas de al menos el 10% de los electores de la circunscripción de que se trate, y esta circunstancia se acredite ante la Junta Electoral Central.

3. Las candidaturas estarán integradas exclusivamente por aquellas personas que reúnan la condición de elegible conforme al artículo 19 de la presente Ley.

4. La presentación de las candidaturas tendrá lugar ante la Junta Electoral Provincial correspondiente. El escrito de presentación, suscrito por el representante de la candidatura, contendrá como mínimo la denominación de la Organización Profesional, Federación, Coalición o Agrupación que promueve la candidatura, y la identificación clara de los promotores que la integran. Al escrito se acompañará la declaración de aceptación de la candidatura, incluidos los suplentes, junto con los documentos acreditativos de la condición de elegibilidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 de este artículo.

5. Ninguna organización profesional agraria, federación o coalición de estas entidades, así como las agrupaciones de

electores, podrán presentar más de una candidatura en una misma circunscripción electoral. Las organizaciones profesionales agrarias federadas o coaligadas no podrán presentar candidaturas propias en una circunscripción, si en la misma concurren, para idéntica elección, candidatos de las federaciones o coaliciones a que pertenecen.

Artículo 29.—Derecho supletorio.

En todos los aspectos relativos al procedimiento electoral no regulados en este Capítulo, y en particular los referidos al ejercicio del derecho de voto, la regulación del voto por correo, el escrutinio de los sufragios, la proclamación de los resultados, las atribuciones de puestos y todas aquellas cuestiones que tengan una incidencia directa o indirecta en el proceso, se aplicarán supletoriamente las disposiciones reguladoras del Régimen Electoral General.

Artículo 30.—Gastos electorales.

1. Se considerarán gastos electorales los que realicen las organizaciones profesionales agrarias, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de las elecciones.

2. La Diputación General de Aragón mediante Decreto de convocatoria de elecciones a Cámaras Agrarias fijará los gastos máximos del proceso electoral, sus mecanismos de control y el régimen de financiación.

Sección III
Representatividad

Artículo 31.—Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas.

1. Se considerarán como organizaciones profesionales agrarias más representativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que obtengan como mínimo un 15% del total de votos válidos emitidos en el conjunto del proceso electoral de los miembros de las Cámaras Agrarias existentes en la Comunidad Autónoma.

2. Las organizaciones profesionales agrarias que tengan la consideración de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerán la representación institucional ante las administraciones públicas y ante las demás entidades u organismos de carácter público que la tengan prevista.

3. Se considerarán como organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito territorial de cada provincia, al objeto de ser consultadas por las administraciones públicas en aquellas cuestiones que incidan en su ámbito, las que, al menos, obtengan un 20% de los votos válidos emitidos en el proceso electoral para los miembros de cada una de las Cámaras Agrarias Provinciales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Personal transferido.

Los efectos y situación del personal transferido como consecuencia del Real Decreto 564/1995, de 7 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Cámaras Agrarias, serán los siguientes:

a) Personal funcionario: se le respetarán el grupo de procedencia y los efectos económicos inherentes al grado personal que tuviese reconocido. A los efectos de la adquisición de la condición de funcionario de la Diputación General de Ara-

gón, dicho personal se integrará en los Cuerpos y Escalas determinados en el artículo 16 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de integración.

b) Personal interino: no variará su vinculación administrativa por razón de la transferencia, y estará sujeto, en la medida que le sea de aplicación dada su condición de interino, a lo establecido en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Personal con contrato laboral: no variará su vinculación laboral con la Administración, subrogándose el Gobierno de Aragón en todos los contratos de esta naturaleza, con los efectos que la subrogación comporte y con sujeción a lo establecido por la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, una vez efectuados los trámites correspondientes, podrá redistribuir el personal transferido en virtud del Real Decreto 564/1995 en los puestos correspondientes del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios y adaptarlos a sus necesidades, respetando los principios de capacidad y mérito.

Segunda.—Extinción de las Cámaras Agrarias.

1. A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán disueltas todas las Cámaras Agrarias Locales o de cualquier otro ámbito territorial distinto al provincial existentes en Aragón.

2. Los efectos de la extinción de las Cámaras Agrarias como consecuencia de la aplicación de esta Ley serán los siguientes:

1.º Los Plenos de las Cámaras Agrarias disueltas como consecuencia de la aplicación de esta Ley se constituirán en Comisiones Liquidadoras, al objeto de elaborar un informe sobre la situación administrativa, presupuestaria y patrimonial de cada una de dichas Cámaras en los términos y plazos que se determinen reglamentariamente. Estas Comisiones estarán presididas por un funcionario designado por el Gobierno de Aragón.

2.º En relación con los bienes, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan a las Cámaras Agrarias extinguidas por aplicación de la presente Ley, el Gobierno de Aragón efectuará las atribuciones patrimoniales y las adscripciones de medios garantizando su aplicación a fines y servicios de interés general agrario.

3.º En el proceso de determinación de los destinos de los patrimonios y medios a que se refiere el apartado 2, deberá garantizarse la participación de representantes de las entidades afectadas, oídas las organizaciones profesionales agrarias más representativas.

4.º Las subrogaciones y adscripciones operadas en virtud de lo que determinan los apartados anteriores gozan de los beneficios establecidos por la disposición adicional tercera de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

Tercera.—Ámbito y composición de las Juntas Arbitrales de Arrendamientos Rústicos.

1. El ámbito de las Juntas Arbitrales de Arrendamientos Rústicos en la Comunidad Autónoma de Aragón será el de la provincia.

2. La propuesta y designación de los vocales de las Juntas Arbitrales de Arrendamientos se efectuará por los vocales de la Cámara Agraria correspondiente de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera hasta la elección de los nuevos miembros de las citadas Juntas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente establecerá de forma provisional la composición y funcionamiento de las Juntas Arbitrales de Arrendamientos Rústicos y de las Comisiones Mixtas Locales de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, así como las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário. Todo ello hasta la configuración y reforma definitiva de la materia.

Segunda.—Se faculta al Gobierno de Aragón para regular provisionalmente el funcionamiento de las Cámaras Agrarias Provinciales, en el período comprendido entre la entrada en vigor de la presente Ley y la constitución de los órganos de gobierno de las nuevas Cámaras.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, publicado en el BOCA núm. 20, de 17 de enero de 1996.

Zaragoza, 6 de mayo de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, integrada por los Diputados D. Antonio Borraz Ariño, del G.P. Popular; D. Carlos Tomás Navarro, del G.P. Socialista; D. José Angel Biel Rivera, G.P. del Partido Aragonés; D.^a Carmen Sánchez Bellido, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Las enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley comprenden desde la número 1 a la número 150, y son las siguientes:

Al artículo 1:

La enmienda número 1, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto.

Con la enmienda núm. 2, del G.P. Socialista, se elabora un texto transaccional que queda de la siguiente forma:

«1.2) Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Aragonés de Servicios Sociales estará dotado de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y de los medios personales, económicos y materiales necesarios.»

Al artículo 3:

La Ponencia acuerda por unanimidad dar una nueva redacción al párrafo 1.º del art. 3:

«Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con carácter general, la gestión de los siguientes centros, establecimientos y servicios:»

La enmienda número 3, del G.P. del Partido Aragonés, se retira

La enmienda número 4, del G.P. Socialista, se rechaza al votar a favor los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón, en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda número 5, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

La enmienda número 6, del G.P. Socialista, se retira.

La enmienda número 7, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

Como consecuencia del Informe de correcciones técnicas realizado por la letrada de la Ponencia, el título del artículo tres queda redactado como «Funciones», y se suprime «Composición».

Al artículo 4:

La enmienda número 8, del G.P. Popular, se retira.

La enmienda número 9, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

La enmienda número 10, del G.P. Socialista, se retira.

La enmienda número 11, del G.P. Mixto; la enmienda número 12, del G.P. Socialista, y la enmienda número 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan, con los votos a

favor de los GG.PP. enmendantes y en contra los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas números 14 y 15, de los GG.PP. Mixto e Izquierda Unida de Aragón, se rechazan, con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y Socialista y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Con la enmienda núm. 16, del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional por el que se adiciona a continuación del art. 4 un nuevo artículo del siguiente tenor:

«4 bis) [nuevo] Areas de actuación.

Las áreas de actuación serán:

- a) Tercera edad.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Minorías étnicas.
- d) Inmigrantes y refugiados.
- e) Transeúntes.
- f) Cualquier otro colectivo necesitado de protección social que se establezca reglamentariamente.»

La enmienda núm. 17, del G.P. Popular, se retira.

Al artículo 5:

Con la enmienda número 18, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, quedando de la siguiente forma:

5.a) «Autonomía de gestión y organización de los centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma.»

Las enmiendas números 19 y 20, de los GG.PP. Socialista y Popular, se retiran.

La enmienda número 21, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

Con las enmiendas números 22 y 23, del G.P. Mixto; la enmienda número 24, del G.P. del Partido Aragonés y la enmienda número 25, del G.P. Socialista, se elabora un texto transaccional, que se aprueba por unanimidad y resulta del siguiente tenor:

5.g) «Cumplimiento de los criterios de la ordenación territorial de los centros y servicios sociales, de acuerdo con las directrices y normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma.»

La enmienda número 26, del G.P. Popular, se retira.

La enmienda número 27, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

La enmienda número 28, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

Las enmiendas números 29, 30 y 31, de los GG.PP. Mixto, Izquierda Unida de Aragón y Socialista, respectivamente, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 32, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 33, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 34, del G.P. Popular, se retira.

Al artículo 6:

Con la enmienda número 35, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora un texto transaccional que se aprueba por unanimidad y queda de la siguiente forma:

6.d) «Aprobar el Plan Aragonés de Servicios Sociales a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

La enmienda número 36, del G.P. Mixto, se rechaza, con el voto en a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas número 37 y 38, de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Socialista, se rechazan, con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 39, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba, con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la abstención de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

La enmienda número 40, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

La enmienda número 41, del G.P. Mixto, se rechaza, con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 42, del G.P. Socialista, se rechaza, con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 43, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

La enmienda número 44, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza, con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 7:

La enmienda número 45, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

La enmienda número 46, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

La enmienda número 47, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

Las enmiendas números 48, 49 y 50, de los G.P. Mixto, Izquierda Unida de Aragón y Socialista, se rechazan, con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 51, del G.P. Popular, se retira.

La enmienda número 52, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

La enmienda número 53, del G.P. Socialista, se retira.

La enmienda número 54, del G.P. Socialista, se rechaza, con los votos en favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 55, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés e Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Socialista.

Las enmiendas números 56 y 57, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP.

enmendante, Socialista y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 58, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

Como consecuencia del Informe de correcciones técnicas elaborado por la Letrada, el art. 7.a) queda redactado de la siguiente forma:

«7.a) La fijación de las directrices generales de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de acuerdo con el Plan Aragonés.»

El apartado b) se suprime.

El apartado h) se suprime.

Al artículo 8:

Las enmiendas número 59 y 60, de los GG.PP. Mixto e Izquierda Unida de Aragón, se rechazan, con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y Socialista y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 61, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda número 62, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

Las enmiendas número 63, 64 y 65, de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón, Socialista y Popular se retiran.

La enmienda número 66, del G.P. Socialista, se rechaza, con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los GG.PP.

La enmienda número 67, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba, con los votos a favor de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

Con la enmienda número 68, del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional, que se aprueba unánimemente, añadiendo un nuevo apartado g) del siguiente tenor:

8.g) «Cuantas otras funciones que, correspondiendo al Gobierno de Aragón en materia de servicios sociales, le sean expresamente atribuidas:»

Al artículo 9:

La enmienda número 69, del G.P. Socialista, se rechaza, con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 70, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

La enmienda número 71, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 10:

Las enmiendas número 72 y 73, de los GG.PP. Mixto y Socialista, se aprueban por unanimidad.

Al artículo 11:

Se retoma el estudio de la enmienda número 74, del G.P. del Partido Aragonés, que junto con las enmiendas números 75, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; la número 76, del G.P. Mixto, y la enmienda número 77, del G.P. Socialista, se elabora un texto transaccional que quedará redactado como sigue:

11.1) El Consejo General, bajo la presidencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, quien tendrá voto de calidad, estará integrado, por cuatro representantes de la Diputación General de Aragón; cuatro representantes de los Ayuntamientos de Aragón, cuatro representantes de las Organizaciones Sindicales de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, cuatro representantes de las organizaciones empresariales de acuerdo con el criterio de proporcionalidad establecido por la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, y cuatro representantes de las Organizaciones no Gubernamentales.

La enmienda número 78, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda número 79, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza, con los votos a favor de enmendante, Socialista y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 80, del G.P. Socialista, se rechaza, con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Mixto y la abstención de Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda número 81, del G.P. Mixto, se rechaza, con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas números 82 y 83, de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón, respectivamente, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Las enmiendas números 84 y 85, de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón, se rechazan, con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 12:

Las enmiendas números 86 y 87, de los GG.PP. Mixto e Izquierda Unida de Aragón, se rechazan, con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y Socialista y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 88, del G.P. Mixto, se retira.

La enmienda número 89, del G.P. Socialista, se aprueba, con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Popular, del Partido Aragonés y Mixto y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda número 90, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza, con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

La enmienda número 91, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 92, del G.P. Socialista se retira.

Las enmiendas número 93 y 94, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan, con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda número 95, del G.P. Socialista se retira.

Las enmiendas núms. 96 y 97, de los GG.PP. Mixto e Izquierda Unida de Aragón, se rechazan, con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y Socialista y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 98, del G.P. Mixto, se rechaza, con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 99, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza, con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes, Socialista y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 100, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

Las enmiendas núms. 101 y 102, de los GG.PP. Socialista y Mixto, se rechazan, con los votos a favor de GG.PP. enmendantes, en contra Popular y Partido Aragonés y la abstención de Izquierda Unida de Aragón.

Con la enmienda núm. 103, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional que se aprueba por unanimidad, resultando el art. 12 h) del siguiente tenor:

12.h) «Conocer y controlar el desarrollo de planes y programas establecidos.»

Las enmiendas núms. 104, 105, 106 y 107, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan, con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes, Socialista y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Con la enmienda núm. 108, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional por unanimidad:

12 m) «Conocer e informar el Plan Aragonés de Servicios Sociales y sus actualizaciones periódicas.»

Al artículo 13:

Con la enmienda núm. 109, del G.P. Socialista, se elabora un texto transaccional, aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente forma:

«Su composición, que será similar a la del Consejo General, y su funcionamiento se regularán reglamentariamente.»

La enmienda núm. 110, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza, con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

La enmienda núm. 111, del G.P. Mixto, es rechazada con los votos en contra del G.P. Popular, a favor los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 14:

La enmienda núm. 112, presentada por el G.P. Mixto al apartado primero, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 113, del G.P. Mixto, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante.

La enmienda núm. 114, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos a favor del Grupo Parlamentario enmendante y los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 115, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, es rechazada con los votos en contra de los

GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 116, del G.P. Mixto, se retira.

Se vota nuevamente la enmienda núm. 117, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, con el siguiente resultado: votos en contra del GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 118, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

Las enmiendas núms. 119 y 120, presentadas por el G.P. Mixto e Izquierda Unida de Aragón, son rechazadas con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Socialista y los votos a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

La enmienda núm. 121, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 15:

Con la enmienda núm. 122, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de añadir al final del artículo:

«Su estructura y funcionamiento se regularán reglamentariamente.»

La enmienda núm. 123, del G.P. Mixto, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 124, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza, con los votos a contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto.

Como consecuencia del informe técnico elaborado por la letrada se suprimen las palabras «por delegación reciban del Director Gerente», proponiéndose la siguiente redacción: «asumiendo las competencias que reglamentariamente se les atribuyan».

Al artículo 16:

La enmienda núm. 125, del G.P. Mixto, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 126, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, es rechazada con el mismo resultado de la enmienda anterior.

La enmienda núm. 127, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda núm. 128, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto.

La enmienda núm. 129, del G.P. Popular, se retira.

La enmienda núm. 130, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

La enmienda núm. 131, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

La enmienda núm. 132, del G.P. Mixto, se rechaza, con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés

y a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

Las enmiendas núms. 133 y 134, de los G.P. Socialista e Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendantes y Mixto.

Al artículo 18:

La enmienda núm. 135, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

Al artículo 19:

La enmienda número 136, del G.P. Izquierda de Aragón, se rechaza, con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

Al artículo 20:

La enmienda núm. 137, del G.P. Mixto, y la enmienda núm. 138, del G.P. Popular, se retiran.

Al artículo 21:

Con las enmiendas 139 y 140, de los GG.PP. Popular y Mixto, se elabora un texto transaccional por unanimidad, que se adiciona al art. 21.1, resultando del siguiente tenor:

«21.1) La Tesorería del Instituto Aragonés de Servicios Sociales estará sometida al régimen de Intervención y contabilidad pública. En ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, y tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores, créditos y atenciones generales de dicho Instituto.»

Al artículo 22:

Como consecuencia del informe técnico elaborado por la letrada en el apartado núm. 2 se suprime la palabra «subordinados», quedando redactado de la siguiente forma:

22. «Contra los actos administrativos dictados por los órganos jerárquicamente inferiores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales...»

A las disposiciones adicionales:

Las enmiendas 141 y 142, de los GG.PP. Mixto e Izquierda Unida de Aragón, se rechazan, con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendantes y Socialista.

La Ponencia acuerda por unanimidad introducir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Sexta [nueva].—El Plan Aragonés de Servicios Sociales a que hace referencia el art. 6.d) deberá ser remitido por el Gobierno de Aragón a las Cortes de Aragón para su debate.»

Como consecuencia del informe técnico elaborado por la letrada la disposición adicional segunda *in fine* queda redactada de la siguiente forma:

«Las plazas de los Letrados del Instituto Nacional de Servicios Sociales...»

De la disposición adicional cuarta se suprime la siguiente expresión: «que se produzca la transferencia de las funciones, centros y servicios afectos a los servicios sociales gestionados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales», y quedará redactada de la siguiente forma:

«Cuarta.—En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales asumirá plenamente las funciones...»

A la disposición transitoria:

La enmienda núm. 143, del G.P. Popular, se aprueba, con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés, en contra de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto y la abstención del G.P. Socialista.

La enmienda núm. 144, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto.

Las enmiendas núms. 145 y 146, de los GG.PP., Mixto y Socialista, se rechazan, con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. enmendantes y la abstención de Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda núm. 147, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

A la exposición de motivos:

La enmienda núm. 148, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda núm. 149, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

La enmienda núm. 150, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

Zaragoza, 6 de mayo de 1996.

Los Diputados
ANTONIO BORRAZ ARIÑO
JOSE ANGEL BIEL RIVERA
CARLOS TOMAS NAVARRO
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
CHESÚS YUSTE CABELLO

***Relación de enmiendas
que los Grupos Parlamentarios
mantienen para su defensa en Comisión***

Al artículo 1:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Socialista.

Al artículo 3:

— Enmienda núm. 4, del G.P. Socialista.

Al artículo 4:

— Enmienda núm. 11, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 12, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 14, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 5:

— Enmienda núm. 29, del G.P. Mixto.
— Enmienda núm. 30, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

- Enmienda núm. 31, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 32, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 33, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 6:

- Enmienda núm. 36, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 37, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 38, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 41, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 42, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 44, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 7:

- Enmienda núm. 48, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 49, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 50, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 54, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 55, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 56, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 57, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 8:

- Enmienda núm. 59, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 60, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 66, del G.P. Socialista.

Al artículo 9:

- Enmienda núm. 69, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 71, del G.P. Mixto.

Al artículo 11:

- Enmienda núm. 78, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 79, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 80, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 81, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 82, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 83, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 84, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 85, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 12:

- Enmienda núm. 86, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 87, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 90, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm.- 91, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 93, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 94, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 96, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 97, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 98, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 99, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 101, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 102, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 104, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 105, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 106, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 107, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 13:

- Enmienda núm. 110, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 111, del G.P. Mixto.

Al artículo 14:

- Enmienda núm. 113, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 114, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 115, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 117, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 119, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 120, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 121, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 15:

- Enmienda núm. 123, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 124, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 16:

- Enmienda núm. 125, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 126, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 127, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 128, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 130, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 132, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 133, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 134, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 19:

- Enmienda núm. 136, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la disposición adicional sexta:

- Enmienda núm. 141, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 142, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la disposición transitoria:

- Enmienda núm. 144, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 145, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 146, del G.P. Socialista.

A la exposición de motivos:

- Enmienda núm. 148, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 149, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 150, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

ANEXO***Proyecto de Ley
del Instituto Aragonés de Servicios Sociales*****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La política social está sometida a profundos cambios socio-culturales y a los efectos de la situación económica, que inciden sobre los modelos de intervención, sobre las necesidades emergentes y sobre los procesos de marginación.

Con la declaración del Estado Social de Derecho, la Constitución Española reconoce las demandas exigidas por la nueva conciencia social y afianza una política de garantías extensiva a todos los sectores de la sociedad, según criterios de redistribución de la riqueza. Todos estos principios reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico tienen como finalidad favorecer el pleno y libre desarrollo del ser humano y su integración en la sociedad, al objeto de construir un sistema social más justo y más avanzado, en el que la libertad de la persona sea el punto que justifique la acción de los poderes públicos. Son numerosos los preceptos de nuestra Constitución

que se refieren a estas materias, como los contenidos en los artículos 9, 39, 48, 49 y 50.

La Carta Social Europea, aprobada por el Consejo de Europa el 18 de junio de 1961 y ratificada por el Estado Español el 29 de abril de 1980, reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos en materia social, educativa y cultural, entre otros, y establece también el de los ciudadanos a beneficiarse de los servicios sociales. Para asegurar el ejercicio de estos derechos, la Carta, en su artículo 14, establece que los países firmantes se comprometen a promover servicios que, utilizando los métodos de trabajo social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad y su adaptación al entorno social.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, en su artículo 35.Uno.19, declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de «asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario», y su artículo 37.1.6. establece que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón, la ejecución de la legislación del Estado en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: Inersso. La Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, consolida un auténtico sistema integrado de derechos sociales, bajo responsabilidad pública y de carácter descentralizado, que facilita una efectiva participación de los ciudadanos aragoneses. Los artículos 43 y 44, por su parte, le atribuyen la potestad de creación y organización de su propia Administración pública, en la que va implícita la de constituir organismos autónomos.

La propia Ley enumera los principios básicos a los que deben ajustarse las actuaciones en materia social: responsabilidad pública, universalidad, planificación, descentralización, integración, normalización, participación democrática, solidaridad y globalidad del bienestar personal y social.

Para poder aplicar tales principios a esta área y hacer efectivos los derechos reconocidos, se hace totalmente imprescindible la creación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La finalidad de la presente Ley es la creación de este Instituto, que se configura en forma de organismo autónomo de naturaleza administrativa como instrumento jurídico que permita, por un lado, la integración de todos los centros y servicios adscritos al área de Servicios Sociales y, por otro, una gestión más homogénea y ágil basada en los principios de economía, eficacia, simplificación, racionalización, descentralización y desconcentración de la gestión y participación de los interesados.

En el Capítulo I se manifiesta la finalidad primordial del Instituto, que será incrementar, en el ámbito de sus competencias, el bienestar social y la calidad de vida en la Comunidad aragonesa, promoviendo las condiciones para la libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos, al objeto de poder hacer estos derechos efectivos y reales.

En el Capítulo II se regulan las competencias que en materia de acción social corresponderán a los distintos órganos de la Diputación General de Aragón.

El Capítulo III regula la organización del Instituto, creándose las dos figuras claves del organismo, que serán el Consejo General y la Gerencia. En el Consejo General participan los representantes de los colectivos y entidades más representativos en el ámbito de la acción social.

El Capítulo IV define el personal que formará el Instituto y el régimen jurídico que se le aplicará, según su condición de funcionario o contratado laboral.

El Capítulo V señala los distintos recursos económicos de que dispondrá el Instituto para su normal funcionamiento, así como la composición de su patrimonio y la forma de elaboración de su presupuesto, sometiéndose todos estos aspectos a lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Ley 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Capítulo VI regula el régimen jurídico del Instituto, que será el establecido por la propia Ley y, supletoriamente, la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón y aquellas normas de procedimiento común que son aplicables a todas las Administraciones públicas.

Se crea el Instituto como instrumento adecuado para promover y generar los mecanismos de gestión descentralizada necesarios para, en coordinación con las entidades municipales y comarcales, llevar a efecto unos servicios lo más próximos posible al ciudadano.

Por otra parte, el Instituto queda abierto a la integración de los medios del Instituto Nacional de Servicios Sociales en Aragón, cuando se produzcan las transferencias de sus funciones y servicios.

En último término, el organismo que aquí se crea nace con la decidida vocación de poder abarcar íntegramente todas las posibilidades de gestión de servicios que prevé la Ley de Ordenación de la Acción Social en Aragón, con el fin de obtener óptimos resultados.

CAPITULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.—*Creación y características.*

1. Se crea el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con el carácter de organismo autónomo de naturaleza administrativa, adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, bajo cuya dirección, tutela y vigilancia gestionará las competencias que se le atribuyen en esta Ley.

2. **Para el cumplimiento de sus fines** el Instituto Aragonés de Servicios Sociales estará dotado de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y **de los medios personales [suprimidas en Ponencia seis palabras], económicos y materiales necesarios.**

Artículo 2.—*Regulación.*

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales se regirá por esta Ley, sus normas de desarrollo y el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Artículo 3.—*Funciones.* [Suprimida una palabra en Ponencia.]

1. **Corresponde al** Instituto Aragonés de Servicios Sociales **[suprimidas tres palabras en Ponencia] con carácter general, la gestión de** los siguientes centros, establecimientos y servicios:

a) Los propios de la Comunidad Autónoma a la entrada en vigor de esta Ley.

b) Los de las Corporaciones Locales y Entidades públicas o privadas que se le transfieran o adscriban por convenio o disposición legal.

c) Los propios de la Seguridad Social que se le transfieran. **[Se suprimen tres palabras en Ponencia.]**

d) Otros que pueda crear o recibir por cualquier título la Comunidad Autónoma.

2. Corresponderá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la gestión de **convenios y/o** conciertos con entidades gestoras de servicios sociales no integradas en él, de acuerdo con las normas que dicte la Diputación General de Aragón.

Artículo 4.—Objetivos.

Son objetivos básicos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

a) Hacer efectiva la responsabilidad pública de la Diputación General de Aragón en materia de servicios sociales de acuerdo con las competencias **[suprimida una palabra en Ponencia]** atribuidas a la Comunidad Autónoma en el artículo 35.Uno.19) y 37.Uno.6) **del Estatuto de Autonomía de Aragón y lo previsto en la presente Ley.**

b) El aprovechamiento óptimo de los recursos públicos en materia de servicios sociales, asegurando un nivel de calidad digno y suficiente en la Comunidad Autónoma.

c) Promover la distribución equitativa de los servicios sociales, tendente a superar los desequilibrios territoriales y sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

d) La coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

Artículo 4 bis) [nuevo].—Áreas de actuación.

Las áreas de actuación serán:

- a) Tercera edad.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Minorías étnicas.
- d) Inmigrantes y refugiados.
- e) Transeúntes.
- f) **Cualquier otro colectivo necesitado de protección social que se establezca reglamentariamente.**

Artículo 5.—Principios de organización y funcionamiento.

En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se acomodará a los siguientes principios:

a) Autonomía de gestión y organización de los centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma.

b) Simplificación, eficacia, agilidad, racionalización y coordinación administrativa.

c) Descentralización y desconcentración en la gestión.

d) Coordinación de los servicios sociales con el conjunto de servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma.

e) Humanización de los servicios en su atención al usuario y máximo respeto a su dignidad y a sus derechos.

f) Planificación integral en el aprovechamiento de los recursos y la prestación de los servicios sociales, **basada en estudios de necesidades y recursos de cada sector**, incluidos los convenios o concertados.

g) **Cumplimiento de los criterios de la ordenación territorial de los centros y servicios sociales**, de acuerdo con las

directrices y normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma.

h) Evaluación continua de la calidad de los servicios y prestaciones sociales **y del grado de satisfacción de los usuarios de estos servicios** mediante **la aplicación de un sistema de información [suprimida una palabra en Ponencia] y gestión de servicios sociales, cuya actualización se hará periódicamente.**

i) **[Suprimidas dos palabras en Ponencia.] Garantizar** la participación democrática de los ciudadanos.

CAPITULO II COMPETENCIAS

Artículo 6.—Competencias de la Diputación General.

Corresponden a la Diputación General, en ejercicio de sus funciones ejecutivas, las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices de la acción de gobierno en materia de acción social.

b) Nombrar el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

c) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que se integrará en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Aprobar el Plan **[suprimida una palabra en Ponencia]** Aragonés de Servicios Sociales a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

d') Aprobar la estructura orgánica del Instituto en desarrollo de lo previsto en la presente Ley.

d'') Incorporar las necesidades de personal del Instituto a la oferta pública de empleo correspondiente.

e) Ejercer las funciones que le atribuyan el Estatuto de Autonomía de Aragón y la legislación de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.—Competencias del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Corresponden al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo las siguientes competencias:

a) La fijación de las directrices generales de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, **de acuerdo con el Plan Aragonés.**

b) **[Suprimido en Ponencia.]**

c) La elaboración de las disposiciones de carácter general.

d) La inspección de cuantos recursos formen parte del sistema de servicios sociales, según lo establecido en la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, así como la facultad sancionadora.

e) El catálogo y registro de las entidades y centros de servicios sociales en Aragón.

f) La aprobación del anteproyecto de presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. **[Suprimidas en Ponencia seis palabras.]**

g) La aprobación de la memoria anual de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

h) **[Suprimido en Ponencia.]**

i) La aprobación de los precios de los servicios no gratuitos prestados por el Instituto.

i') Aprobación de la propuesta de necesidades de plantilla anual para su elevación al Consejo de Gobierno.

j) Cuantas otras le vengán atribuidas por el ordenamiento vigente.

m) [nueva] **Aprobación de la propuesta de necesidades de plantilla anual para su elevación al Consejo de Gobierno.**

Artículo 8.—Competencias del Instituto.

Serán competencias del Instituto Aragonés de Servicios Sociales las siguientes:

a) La prestación de los servicios y la gestión de los centros sociales que sean de competencia o titularidad de la Diputación General de Aragón.

b) [Suprimidas tres palabras en Ponencia] **La puesta en marcha de actividades y servicios en materia de acción social, previstos en el Plan Aragonés de Servicios Sociales.**

c) La gestión de conciertos y convenios de colaboración, subvenciones y prestaciones económicas de carácter periódico y no periódico que correspondan, así como aquellas que sean transferidas por el Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) La elaboración del anteproyecto, ejecución, **propuestas de modificaciones de crédito [suprimida una palabra en Ponencia]** y de liquidación del presupuesto, con sujeción a la Ley de Presupuestos de cada ejercicio y a la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) La gestión de la contabilidad, con sujeción al régimen de contabilidad pública en los términos previstos por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) La gestión de la cuenta de la Tesorería del Instituto, con las competencias establecidas en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) [nuevo] **Cuantas otras funciones que, correspondiendo al Gobierno de Aragón en materia de servicios sociales, le sean expresamente atribuidas.**

Artículo 9.—Descentralización de servicios sociales.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales promoverá la creación de aquellos servicios sociales de ámbito municipal y comarcal que contemple el Plan Regional, al objeto de hacer efectivo el principio de descentralización.

CAPITULO III
ORGANIZACIÓN

Artículo 10.—Estructura orgánica.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales se estructura en los siguientes órganos:

a) De participación [suprimidas en Ponencia dos palabras], control y vigilancia de la gestión:

— Consejo General.

— Comisiones Provinciales.

b) De dirección y gestión:

— Director Gerente.

— Direcciones Provinciales.

Artículo 11.—Composición y funcionamiento del Consejo General.

1. El Consejo General [supresión en Ponencia de once palabras], bajo la Presidencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, quien tendrá voto de calidad, estará integrado por **cuatro** representantes de la Diputación General de Aragón, **cuatro** representantes de los Ayuntamientos de Aragón, **cuatro** representantes de las Organizaciones Sindicales de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de

Libertad Sindical, **cuatro** representantes de las Organizaciones empresariales de acuerdo con el criterio de proporcionalidad establecido por la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, y **cuatro** representantes de las Organizaciones No Gubernamentales.

2. Actuará como Secretario del Consejo, con voz y sin voto, un funcionario del Instituto Aragonés de Servicios Sociales con categoría de Jefe de Servicio.

3. El Consejo General será renovado cada tres años. Los miembros que lo sean en función de cargo público lo serán mientras dure su mandato. Los nombramientos, suplencias y ceses de los demás representantes se ajustarán a lo establecido en sus estatutos, reglamentos o normas de funcionamiento interno y serán comunicadas al Consejo General.

4. El Consejo General funcionará siempre en pleno, y se reunirá, al menos, trimestralmente, así como cuando lo convoque su presidente de acuerdo con las normas de régimen interno que el propio Consejo apruebe.

5. El Consejo General ajustará su funcionamiento a las normas que, con carácter general, rigen la actividad de los órganos colegiados, así como a sus propias normas de régimen interno.

Artículo 12.—Atribuciones del Consejo General.

Corresponden al Consejo General las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus normas de régimen interno.

b) **Elaborar** y proponer los criterios de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de acuerdo con la planificación que establezca el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

c) Conocer e informar el anteproyecto del presupuesto del Organismo.

d) Conocer e informar la memoria anual y las cuentas de la gestión del Instituto.

e) Informar la participación de los beneficiarios en el coste de los servicios no gratuitos.

f) Recibir información periódica de la gestión del Instituto.

g) Proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

h) [nuevo] **Conocer y controlar el desarrollo de planes y programas establecidos.**

m) **Conocer e informar el Plan Aragonés de Servicios Sociales y sus actuaciones periódicas.**

Artículo 13.—Las Comisiones Provinciales.

Corresponde a las Comisiones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales efectuar el seguimiento de la aplicación en el ámbito provincial de los acuerdos del Consejo General, así como proponer, en su caso, cuantas medidas sean necesarias para el perfeccionamiento de los servicios en su ámbito territorial. Su composición, **que será similar a la del Consejo General**, y su funcionamiento se regularán reglamentariamente.

Artículo 14.—El Director Gerente.

1. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ostentará la representación legal del mismo y ejercerá la dirección, gestión e inspección inmediata de todas sus actividades **de acuerdo con las directrices del Consejo General.**

De forma específica, corresponden al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales las siguientes competencias:

- a) Tramitar los acuerdos del Consejo General.
- b) Ejercer el control y la evaluación interna de la organización y del desarrollo de las actividades del Instituto.
- c) Ejercer la jefatura del personal del Instituto en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
- d) Contratar personal laboral temporal o nombrar personal funcionario interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, de conformidad con la legislación aplicable en la Diputación General de Aragón.
- e) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe en otros órganos inferiores.
- f) Resolver las reclamaciones previas y los recursos ordinarios en materia de su competencia.
- g) Preparar y elevar al Consejo General, para informe, los anteproyectos de presupuestos, plan de actividades, memoria anual y **necesidades de la plantilla**.
- h) Decidir el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales e interponer recursos administrativos en nombre del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con sujeción a las instrucciones que señale la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.
- i) Someter a la consideración del Consejo General cuantos asuntos estime conveniente.
- j) Aquellas otras que le asigne el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo o la normativa vigente.

2. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será el órgano de contratación del organismo autónomo con las competencias y limitaciones que la legislación en materia de contratación administrativa atribuye a dicho órgano.

3. El Director Gerente tendrá rango de Director General y será nombrado y separado libremente de su cargo por la Diputación General a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Artículo 15.—Las Direcciones Provinciales.

En el ámbito provincial, la gestión del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se realizará a través de las correspondientes Direcciones Provinciales, asumiendo las competencias que **reglamentariamente se les atribuyan. [Suprimidas seis palabras en Ponencia.]** Las Direcciones Provinciales ostentarán la representación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ámbito de su demarcación y velarán por el cumplimiento de los fines del mismo. **Su estructura y funcionamiento se regularán reglamentariamente.**

CAPITULO IV

PERSONAL

Artículo 16.—Recursos humanos.

1. Integran los efectivos de personal del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

- a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, cualquiera que sea su naturaleza, que realice sus

funciones en áreas, centros y servicios cuya gestión corresponda al Instituto Aragonés de Servicios Sociales de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

- b) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que se incorpore al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

- c) El personal procedente de otras Administraciones Públicas que se le adscriba.

- d) **[Suprimido por la Ponencia.]**

2. El régimen jurídico del personal funcionario adscrito al organismo será el establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero. El personal laboral se regirá por la legislación laboral común y los Convenios Colectivos que, en su caso, le resulten de aplicación hasta la total homologación, a todos los efectos, con el Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación General de Aragón.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 17.—Recursos económicos.

Constituyen los recursos económicos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

- a) Los que le sean asignados con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Los productos y rentas de toda índole procedentes de sus bienes y derechos.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir el organismo.
- d) Las subvenciones, legados y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.
- e) Los créditos que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras Administraciones públicas.

Artículo 18.—Patrimonio.

1. Se adscriben al Instituto Aragonés de Servicios Sociales los siguientes bienes y derechos:

- a) Aquellos cuya titularidad corresponde a la Diputación General de Aragón y estén afectos a servicios sociales.
- b) Los bienes y derechos de toda clase afectos a la gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social, cuando sean transferidos a la Comunidad Autónoma.
- c) Los bienes y derechos de las Corporaciones Locales e Instituciones públicas que, independientemente de su titularidad, se afecten mediante convenio, a servicios propios del organismo.
- d) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

2. Serán aplicables a los bienes y derechos adscritos al organismo la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma, y la Ley 5/1987, de 2 de abril, sobre Patrimonio de la misma.

3. La declaración de utilidad pública se entiende implícita en toda expropiación relativa a obras de la competencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el cumplimiento de sus finalidades específicas.

Artículo 19.—Presupuesto.

El presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 55 del Estatuto de Autonomía

de Aragón, se incluirá en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, y el procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación y liquidación, así como su estructura, se regirá por lo establecido en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y por las leyes de presupuestos.

Artículo 20.—Intervención.

1. Se crea la Intervención delegada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón y ejercerá las funciones previstas en el artículo 65 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Intervención delegada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales tendrá las siguientes funciones:

a) El control de todos los actos del organismo autónomo que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que el régimen económico-financiero se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) La ejecución de la contabilidad del Instituto.

Artículo 21.—Tesorería.

1. La Tesorería del Instituto Aragonés de Servicios Sociales estará sometida al régimen de Intervención y contabilidad pública. **En ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, y tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores, créditos y atenciones generales de dicho Instituto.**

2. La Tesorería del Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios, atendiendo la especial naturaleza de sus operaciones y el lugar en que hayan de realizarse.

CAPITULO VI
RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 22.—Actos y recursos administrativos.

1. El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será el establecido en la presente Ley, así como el señalado en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones públicas.

2. Contra los actos administrativos dictados por los órganos **[suprimida una palabra en Ponencia] jerárquicamente inferiores** del Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrán interponer los interesados el recurso ordinario ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, cuyas resoluciones al respecto pondrán fin a la vía administrativa.

3. Los actos administrativos dictados por el Director Gerente que no agoten la vía administrativa podrán impugnarse, mediante recurso ordinario, ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las resoluciones

del Consejero en el ejercicio de sus competencias agotan la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Instituto Aragonés de Servicios Sociales se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídos por la Diputación General de Aragón en relación con los medios que se le transfieran.

Segunda.—Desde el momento de su transferencia, los bienes, servicios y personal dependiente del Instituto Nacional de Servicios Sociales ubicados en Aragón se incorporarán orgánica y funcionalmente, con la excepción que se indica más adelante, al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el cual pasará a prestar todos los servicios y funciones en materia de servicios sociales realizados por la Seguridad Social en Aragón.

Las plazas de los letrados del Instituto Nacional de Servicios Sociales que se transfieran a la Comunidad Autónoma de Aragón se integrarán en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Coordinación Normativa -Asesoría Jurídica-.

Tercera.—El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento habilitará los créditos que sean necesarios para garantizar la plena puesta en funcionamiento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Cuarta.—En el plazo máximo de tres meses desde la **entrada en vigor de esta Ley [suprimidas 24 palabras en Ponencia]** el Instituto Aragonés de Servicios Sociales asumirá plenamente las funciones en la materia que vengán siendo ejercidas por los órganos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y que sean propias de dicho organismo según la presente Ley, y la Diputación General le asignará los medios humanos, materiales y económicos precisos para el cumplimiento de sus fines.

Quinta.—En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, se constituirá el Consejo General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Sexta [nueva].—El Plan Aragonés de Servicios Sociales a que hace referencia el art. 6.d) deberá ser remitido por el Gobierno de Aragón a las Cortes de Aragón para su debate.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la Diputación General de Aragón se adoptarán las medidas oportunas que, dentro de la legislación vigente, permitan una gradual homologación de las condiciones de trabajo del personal laboral transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales con el de la Administración Autonómica en un plazo no superior a **[suprimida una palabra en Ponencia] tres años** desde la entrada en vigor de esta Ley.

En todo caso, la adopción de las citadas medidas requerirá la negociación previa con las secciones sindicales de la Diputación General de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Diputación General para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas

pertinentes para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Diputación General aprobará el Reglamento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado**Designación de los Diputados encargados de la defensa de la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón, en el Congreso de los Diputados.****PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

Tras la Constitución de las Cortes Generales, en su V Legislatura, y de conformidad con el apartado segundo de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía, de 16 de marzo de 1993, el Pleno de las Cortes de Aragón, a propuesta de la Mesa y de la

Junta de Portavoces, de conformidad con lo establecido en el artículo 221.1 del Reglamento de la Cámara, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1996, acordó designar a los Diputados D. Mesías Antonio Gimeno Fuster, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular; D. Luis Carlos Piquer Jiménez, perteneciente al G.P. Socialista; y D. Juan Antonio Bolea Foradada, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, para que realicen la defensa, en el Congreso de los Diputados, de la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 221.1.c del Reglamento de la Cámara.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

5. OTROS DOCUMENTOS**5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA****Solicitud de comparecencia del Consejero de Educación y Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura.****PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1996, de conformidad con lo establecido en los artículos 55.1.b) y 179.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Mixto, del Consejero Educación y Cultura ante la citada Comisión, para que informe sobre el plan de financiación del Programa de mejora, calidad e innovación universitaria.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de abril de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Solicitud de comparecencia del Director General de Bienestar Social ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1996, de conformidad con lo establecido en los artículos 55.1.b) y 179.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta de cinco Diputados del G.P. Socialista, del Director General de Bienestar Social ante la citada Comisión, para que explique los planes de actuación en su Dirección General.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de abril de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Solicitud de comparecencia del Director General de Industria y Comercio ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1996, de conformidad con lo establecido en los artículos 55.1.b) y 179.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta de cinco Diputados del G.P. Socialista, del Director General de Industria y Comercio ante la citada Comisión, para que informe sobre el Plan eólico estratégico.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Solicitud de comparecencia de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1996, de conformidad con lo establecido en los artículos 55.1.b) y 179.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Mixto, de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer ante la citada Comisión, para dar a conocer las líneas de actuación que piensa llevar a cabo en dicho Instituto.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 215 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1996, en papel o microficha: 9.825 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1996, en papel y microficha: 11.635 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1995, en microficha: 83.433 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.